

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Huimanguillo, Tabasco 24 de Junio de 2019



13:31 hrs  
Oficio: 07 hojas  
Anexos: 13 hojas

**Asunto:** Se rinde informe relacionado con el Recurso de Revisión **RR/DAI/2394/2019-PII**, en los términos del artículo 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**LIC. LEIDA LÓPEZ ARRAZATE**  
**COMISIONADA DE LA PONENCIA SEGUNDA**  
**DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
**PRESENTE.**

Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, por medio del presente documento y con fundamento en el artículo 156 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 60 y 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir los alegatos mediante un informe sobre los hechos que motivaron el Recurso de Revisión número **RR/DAI/2394/2019-PII** en que se actúa y a combatir los motivos de la inconformidad del actor **XXXXXX**; en ese orden de ideas, a fin de rendir el informe antes referido, señalo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha de dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve a las 11:01 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, quien se le denominó como **XXXXXX** en el Recurso de Revisión, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad al momento de interponer el Recurso de Revisión, por lo que se omite su nombre en el presente documento, realizó la siguiente solicitud:

**“Copia en version electrónica del comprobante del pago de ISSET de las aportaciones de los trabajadores, del ejercicio fiscal 2018”**

La solicitud de información quedó radicada bajo el número de folio **00934019** de acuerdo a los datos que arroja el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX.

**SEGUNDO.** Esta Unidad de Transparencia después de verificar que la solicitud reunía los requisitos que marca la norma, con fundamento en los artículos 50 fracciones III y IV, 132, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, notificó el Acuerdo de Disponibilidad de Información, anexándole el oficio número **MHU/DF/811/2019** a través del cual el Titular de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, proporciona lo requerido en la solicitud planteada



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

### Esperanza que Transforma

**TERCERO.** En razón de que el medio para recibir la información elegido por el interesado fue a través del Sistema INFOMEX TABASCO, y toda vez que el volumen del archivo electrónico por medio del cual se proporciona la información solicitada, supera el tamaño de los archivos que dicho Sistema permite adjuntar a la respuesta, por tal situación, fue imposible remitir la información en su totalidad por ése medio, pues el Sistema únicamente soporta una carga de archivos de 10 megabytes aproximadamente, por lo que solo se puede adjuntar la cantidad de documentos que cuenten con el tamaño de megabytes mencionado aproximadamente (cantidad que podría variar en función de las características del archivo escaneado), se puso en conocimiento del solicitante que la información que requirió la podía consultar en la Página Web Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en su Portal de Transparencia en sus Estrados Electrónicos, en ese sentido se le indico que podía consultarlo en la siguiente liga: <https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/00934019.pdf>, dándole contestación con ello a la solicitud, mediante el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX de este sujeto obligado.

**TERCERO.** Derivado de la respuesta otorgada, el seis de junio de dos mil diecinueve a las 20:58 horas el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, el cual fue admitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

**VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**

#### DETALLE DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Razón de la interposición:

**“El sujeto obligado me entrega la información en una modalidad distinto al solicitado”.**

El cual fue notificado a este Sujeto Obligado a través del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el día dieciséis de junio de año dos mil diecinueve a las 13:20 horas.

De todo lo anterior, **el recurrente no aporta prueba alguna** para sostener lo manifestado en la parte de “Detalle del medio de impugnación...Razón de la interposición” en su escrito de recurso de revisión.

**CUARTO.** Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia II, con número de Folio-Infomex Tabasco 00934019, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación RR00107419.-----

#### **OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME**

Esta Unidad de Transparencia rinde en tiempo y forma los alegatos mediante el presente informe, atento a lo señalado por el artículo 156 en las fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone que una vez admitido el Recurso de





# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



### Esperanza que Transforma

Revisión, el Comisionado Ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes para que en un máximo de siete días hábiles manifiesten lo que a su derecho convengan.

### CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

**PRIMERO.-** Respecto de los hechos de los cuales se duele en el Recurso de Revisión interpuesto por quien, se le denominó como **XXXXXX**, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad al momento de interponer el Recurso de Revisión, por lo que se omite su nombre en el presente documento, de los cuales pueda suponerse una vulneración por parte de este Sujeto Obligado a las disposiciones normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al respecto, es de señalarse que al recurrente no le asiste la razón, al no existir fundamento alguno para la interposición del Recurso de Revisión, toda vez que manifiesta: **"El sujeto obligado me entrega la información en una modalidad distinto al solicitado"**.

En este sentido, el recurrente pretende confundir a ese Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública al impugnar mediante el Recurso de Revisión una acción que no es cierta, puesto que al solicitante se le informó que podía consultar la información solicitada, en la Página Web Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en el apartado de su portal de Transparencia en sus Estrados Electrónicos, y en ese sentido se le indicó que podía consultarlo en la siguiente liga, la cual esta Autoridad podrá vislumbrar y constatar al entrar a: <https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/00934019.pdf>, la cual da el acceso directo a la información solicitada por el ahora recurrente.

**SEGUNDO:** Para darle un mayor seguimiento, y en aras de salvaguardar el derecho de Acceso a la Información del solicitante, toda vez que este Derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, por lo que para complementar el Acuerdo de Disponibilidad de la Información, se detallaran los pasos para acceder desde la Página Web Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo a lo solicitado:

**Paso 1:** Al acceder a la liga: <https://www.huimanguillo.gob.mx/sitio/> se visualiza el apartado de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huimanguillo y dar clic.







## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

**Paso 2:** Al dar un recorrido por el Portal de Transparencia, se aprecia el apartado de Estrados electrónicos, y al momento de acceder a él se despliega un listado de archivos.

The screenshot shows the website interface with a navigation menu. Under the 'ANEXOS' section, the 'Estrados Electrónicos' link is circled in black, and a black arrow points to it from a circle containing the number '2'. Below this, the 'SEVAC' section is visible with the text 'ANEXO DEL CATALOGO DE VEHICULOS DE SERVICIO 0033'.

**Paso 3:** Dentro del listado de archivos que se despliegan, se puede observar la información requerida, identificada con el número de folio que proporciono el Sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX, el cual es de conocimiento del solicitante.

The screenshot shows a list of files with columns for file name, icon, and date. The file 'INFOMEX\_00890419' is circled in black, and a black arrow points to it from a circle containing the number '3'. The list includes various file names and dates from 2019-05-31 to 2019-06-13.

36	INFOMEX_00890419		2019-05-31
39	RR/DAI/1963/2019-P2		2019-06-20
40	00933519		2019-06-05
41	00933819		2019-06-05
42	00933919		2019-06-05
43	00934019		2019-06-05
44	INFOMEX_00274619		2019-06-10
45	RR/DAI/2164/2019-PH		2019-06-13
46	RR/DAI/2210/2019-P1		2019-06-13
47	RR/DAI/2177/2019-P1		2019-06-13
46	RR/DAI/2176/2019-PH		2019-06-13
49	RR/DAI/2787/2019-PH		2019-06-13





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



### Esperanza que Transforma

En razón de lo anterior, puede advertirse entonces que no tiene fundamento el alegato vertido por parte del recurrente que fuera el motivo del Recurso de Revisión, en virtud de que, como ya se mencionó con anterioridad, era imposible subir la información por el medio que este solicitó, debido al peso del mismo, pero sin embargo, se le hizo mención a que esta estaría dispuesta en la Página Web Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en la liga que le fue proporcionada, lo cual podrá ser constatado por el Órgano Garante.

Tal y como se puede concluir entonces, resulta improcedente EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO por el solicitante hoy recurrente, toda vez que resulta ser una acción que se tilde de incierta en perjuicio de este Sujeto Obligado, situación que este Órgano Garante en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe analizar al momento de pronunciarse al respecto, ya que como se ha mencionado con anterioridad, a través de la interposición del multicitado Recurso de Revisión, **XXXXXX** pretende confundir a ese Pleno, al aseverar que el sujeto obligado hizo entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada, situación que se demostró y justificó de acuerdo al peso que soporta la PNT.

En este contexto, esta Unidad de Transparencia considera que el fundamento de este recurso, de conformidad con el artículo 149, fracción **VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado**, es erróneo pues este Sujeto Obligado otorgó la respuesta a lo solicitado con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

*Artículo 139. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.***

Así como también, bajo el amparo del Criterio 001/2015 emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que textualmente señala lo siguiente:

#### **Criterio 001/2015**

*Portal de Transparencia. Permite la entrega electrónica de la información solicitada cuando supere la capacidad de envío permitida por el sistema de uso remoto Infomex-Tabasco. De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y 3 fracción VII y VIII de su Reglamento, la vía preferente para otorgar el acceso a la información pública es la electrónica y, la herramienta informática para la gestión remota de solicitudes de información es el Sistema Infomex-Tabasco. Igualmente, el Portal de Transparencia posee características similares a dicho sistema, como son: gratuidad, garantía de anonimato y seguridad jurídica; en ese sentido, para aquellos casos en que la respuesta a la solicitud supere la capacidad de envío por el sistema, resulta válido que se garantice el acceso a la misma, a través de su publicación en los estrados electrónicos de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados.*





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

### COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

#### **Precedente:**

*RR/381/2014. Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente José Antonio Bojórquez Péreznieto.*

*RR/409/2014. Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente Isidro Rodríguez Reyes.*

*RR/115/2015. Interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente Isidro Rodríguez Reyes.*

*RR/142/2015 y sus acumulados RR/143/2015, RR/144/2015, RR/145/2015 y RR/146/2015. Interpuesto en contra de la Comisión Operativa Estatal De Movimiento Ciudadano por Unanimidad. Consejero Ponente José Antonio Bojórquez Péreznieto.*

*RR/326/2015. Interpuesto en contra de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente Isidro Rodríguez Reyes.*

Dado lo anterior, se considera que no le corresponde la razón al solicitante en el presente Recurso de Revisión, ya que del análisis que realice el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se podrá percatar de la aplicación de la Legislación en materia de Transparencia a la actuación de este Sujeto Obligado, cumpliendo con los extremos propios de las solicitudes de acceso a la información pública, habiendo dado cumplimiento a lo peticionado.

A manera de conclusión, es necesario exhortar a ese H. Instituto a tomar en consideración lo siguiente:

- 1) Que este Sujeto Obligado siempre se condujo según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y su Reglamento, emitiendo el acuerdo de disponibilidad de información en tiempo y forma, respecto a lo requerido por el solicitante notificado mediante el Sistema Infomex.
- 2) Que el recurrente no aportó ninguna prueba en contrario que pudiera acreditar que este Sujeto Obligado ha actuado en contra de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y
- 3) Que la respuesta emitida al solicitante, cumple con los extremos propios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **PRUEBAS**

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples, a efectos de que sean cotejadas con su original, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

### COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

1. Solicitud presentada con fecha 16 de mayo del año dos mil diecinueve a las 11:01 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante **XXXXX**, con número de folio **00934019**.
2. Oficio número CTAIP/0203/2019, en el cual esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicita la información requerida a la Dirección de Finanzas, por tratarse de un asunto de competencia a su área.
3. Oficio número MHU/DF/811/2019, recibido por esta Unidad de Transparencia el día 29 de Mayo de dos mil diecinueve, en el cual la Dirección de Finanzas remite la respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente.
4. Acuerdo de Información Disponible de fecha 06 de junio de dos mil diecinueve, en el cual se le hace del conocimiento al solicitante.
5. Cedula de Notificación por el sistema de uso remoto INFOMEX del Recurso de Revisión RR/2394/2019-PII, Y
6. Acuse de recibo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente el día 06/06/2019 con número de folio RR00107419

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada y Titular de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

**PRIMERO.** Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, relativos al expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto en el artículo 156 fracción III de la Ley en la materia.-----

**SEGUNDO.** Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.-----

**TERCERO.** Con las manifestaciones realizadas en el contenido del presente informe, acorde lo dispone la fracción II del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se CONFIRME la respuesta de este Sujeto Obligado.-----

**CUARTO.** Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a ese H. Instituto, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó al recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.-----

**PROTESTO LO NECESARIO.**

**LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG**  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUMANGUILLO, TABASCO





## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **16/05/2019 11:01**

Número de Folio: **00934019**

Nombre o denominación social del solicitante: **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**

Información que requiere: **Copia en version electronica del comprobante del pago del ISSET de las aportaciones de los trabajadores, del ejercicio fiscal 2018**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **06/06/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.



En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **23/05/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **21/05/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.





**DIRECCIÓN DE  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**



17 MAYO 2019

RECIBI Elizabeth  
NOMBRE 2:40 PM  
FIRMA

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 17 DE MAYO DEL 2019.  
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0203/2019.  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

**C.P. ALEJANDRO CADENAS MORALES**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL  
P R E S E N T E:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3785	00934019	16/May/2019	Jose Luis Cornelio Sosa	Copia en version electronica del comprobante del pago del ISSET de las aportaciones de los trabajadores, del ejercicio fiscal 2018

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

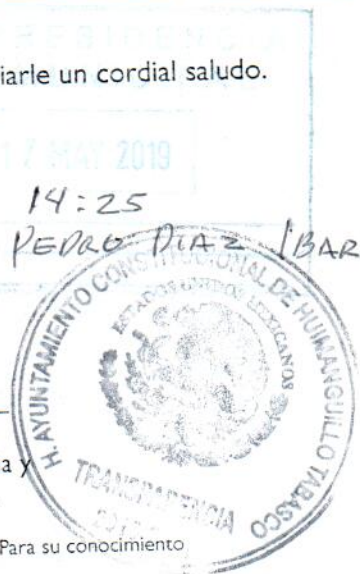
**CONTRALORIA MUNICIPAL**  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB. 2018-2021  
17 MAYO 2019 2:19 PM  
RECIBIDO  
NOMBRE  
FIRMA

ATENTAMENTE:

*[Handwritten signature]*

14:25  
PEDRO DIAZ BARRA

**LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ**  
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.



C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento  
C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento  
C.C.P. Elizabeth León Garduza.- Enlace de Transparencia  
C.C.P. Archivo





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2020.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.  
DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES.



“ESPERANZA QUE TRANSFORMA”

NUMERO DE OFICIO: MHU/DF/811/2019.  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.  
Huimanguillo, Tabasco, 29 de mayo de 2019.*

**LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA  
PRESENTE:**

En atención a su oficio N°. CTAIP/0203/2019 de fecha 17 de mayo del presente año, en el que solicita **“copia en versión electrónica del comprobante del pago del ISSET de las aportaciones de los trabajadores, del ejercicio fiscal 2018”** Documentación que solicito el C. José Luis Cornelio Sosa, con Número de Expediente 3785, Folio Infomex 00934019 de fecha 16/05/2019.

Por lo anterior envié a Usted, **copias en versión electrónica de la información antes solicitada.**

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. ALEJANDRO CADENAS MORALES**  
Director de Finanzas Municipal.



**TRANSPARENCIA**

29 MAY 2019

RECIBE \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ARCHIVO/MINUTARIO  
L'ACM'elg





# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

**Número de Folio INFOMEX:** 00934019  
**Solicitante:** JOSE LUIS CORNELIO SOSA  
**Acuerdo:** Información Disponible

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 06 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- - - - -**

**VISTOS:** Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **16 de Mayo del 2019**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

### ACUERDO

**I.-** En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

**“copia en versión electrónica del comprobante del pago del ISSET de las aportaciones de los trabajadores, del ejercicio fiscal 2018**

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Finanzas Municipal oficio No. **CTAIP/0203/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a su área

**II.** Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Finanzas Municipal, mediante el oficio No. **MHU/DF/811/2019** de fecha 29 de Mayo del 2019.

Por lo anterior se le pone en conocimiento que la información que requiere la puede consultar en la Página Web Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en el apartado de su Portal de Transparencia en su estrados electrónicos, en ese sentido se le indica que puede consultarlo en la siguiente liga: <https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/00934019.pdf>

**III.** Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

**Artículo 9.** El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios: **I. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud

Página 1 de 4





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

### COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



#### **Esperanza que Transforma**

*De que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

**II. Eficacia:** *Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;*

**III. Imparcialidad:** *Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

**Artículo 6.** *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)*

*Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

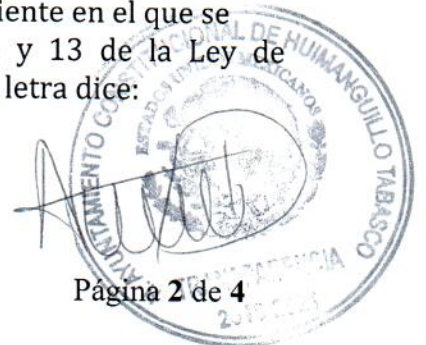
*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

*Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.*

**IV.-** Es de vital importancia, para ésta Unidad de Acceso a la Información y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:







## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

### COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



#### **Esperanza que Transforma**

**Artículo 12.** *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

**Artículo 13.** *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**VII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

**VIII. Documentos:** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

**XV. Información Pública:** *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*

**XXXII. Transparencia:** *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*







## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



### Esperanza que Transforma

V.- Por tanto ésta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Huimanguillo del estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

**SEGUNDO:** Se le informa a **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

**TERCERO:** Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**CUARTO:** Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: [www.itaip.org.mx](http://www.itaip.org.mx).

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG** Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**







## Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 06/06/2019  
Hora: 20:58  
Número de folio del recurso de revisión: RR00107419  
Folio de la Solicitud de Información: 00934019  
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

### Datos del recurrente

Nombre, denominación social: JOSE LUIS CORNELIO SOSA  
Correo electrónico: joseluiscornelio@hotmail.com  
Nombre del representante:  
Domicilio: Calle: Flores número: 0 Colonia: Benito Gonzalez  
Delegación o municipio: JALAPA C.P.: 86830 Estado:  
Tabasco País: México

### Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI), H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,  
que emitió el acto reclamado: TABASCO  
Hechos en que se funda la impugnación del recurso: El sujeto obligado me entrega la informacion en una  
modalidad distinto al solicitado  
Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO  
EXP. RR/DAI/2394/2019-PII  
Folio-INFOMEX: RR00107419

Que en el expediente RR/DAI/2394/2019-PII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

### ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE JUNIO DE 2019.-

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de ocho fojas, SE ACUERDA:-----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2394/2019-PII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el seis de junio de 2019 a las 20:58 horas, derivado de que se interpuso en horario inhábil se tiene por presentado al día hábil siguiente, es decir el siete de junio de 2019, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento interior de este Instituto; y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del siete al 27 de junio de 2019, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción VII del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

*Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".*

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ADMITE el Recurso de Revisión RR/DAI/2394/2019-PII, relacionado con el folio de solicitud de Información 00934019 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.-----



**SEGUNDO.** Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. - - - - -

**TERCERO.** Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. - - - - -

**CUARTO.** Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. - - - - -

Este Órgano Garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obran en el expediente. - - - - -

**QUINTO.** En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Segunda, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. - - - - -

**SEXTO.** Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de este Órgano Garante, en el domicilio ubicado en **CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER** de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>. Cúmplase. - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada Leida López Arrazate, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **María Teresa Gordoa Hernández**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe. - - - - -

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/010/2018, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. - - - - -

  
LIC. MARÍA TERESA GORDOA HERNÁNDEZ  
NOTIFICADORA



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURRENTE: XXXXXX  
EXP. RR/DAI/2394/2019-PII  
Folio-INFOMEX: RR00107419

Que en el expediente RR/DAI/2394/2019-PII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

### ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE JUNIO DE 2019.-

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de ocho fojas, SE ACUERDA: -----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2394/2019-PII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el seis de junio de 2019 a las 20:58 horas, derivado de que se interpuso en horario inhábil se tiene por presentado al día hábil siguiente, es decir el siete de junio de 2019, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento interior de este Instituto; y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del siete al 27 de junio de 2019, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción VII del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

*Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".*

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ADMITE el Recurso de Revisión RR/DAI/2394/2019-PII, relacionado con el folio de solicitud de Información 00934019 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. -----



SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. - - - - -

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. - - - - -

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. - - - - -

Este Órgano Garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. - - - - -

QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Segunda, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. - - - - -

SEXTO. Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado en **CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER** de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>. Cúmplase. - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada Leida López Arrazate, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **María Teresa Gordo Hernández**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe. - - - - -

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/010/2018, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. - - - - -

  
LIC. MARÍA TERESA GORDO HERNÁNDEZ  
NOTIFICADORA